



CONSEJO CONSULTIVO DE CANARIAS

PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA DIRECCIÓN SUPERIOR DE LAS OBRAS DE REHABILITACIÓN DEL EDIFICIO ANEXO DE LA SEDE DEL CONSEJO CONSULTIVO DE CANARIAS.

CLÁUSULA PRIMERA. Objeto y calificación.

El objeto del contrato es la realización del servicio de Dirección Superior de las obras de rehabilitación y puesta en servicio de la ampliación de la Sede del Consejo Consultivo de Canarias, sito en la calle Viana, 43.

El contrato definido tiene la calificación de contrato administrativo de servicio, tal como establece el art. 10 de la Ley 30/2007, de 30 octubre de contratos del sector público.

CLÁUSULA SEGUNDA. Procedimiento de Selección y Adjudicación.

La forma de adjudicación del servicio de Dirección Superior de las obras de rehabilitación y puesta en servicio de la ampliación de la Sede del Consejo Consultivo de Canarias, en la calle Viana, 43, será el procedimiento negociado sin publicidad y sin concurrencia de acuerdo con lo establecido en los arts. 154.d), 158.e) y 161.2 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre de contratos del sector público.

La no concurrencia se justifica por razones técnicas a la hora de adaptar la comunicación entre una edificación histórica, actual Sede del Consejo Consultivo, y la nueva edificación, hace procedente encomendar la dirección superior de las obras que sean necesarias para acondicionar dicho edificio a las necesidades administrativas de



esta institución al mismo arquitecto que rehabilitó La Casa Montañés, con la finalidad de mantener la homogeneidad de la arquitectura con la ampliación de la Sede.

CLÁUSULA TERCERA. El Perfil del Contratante y Órgano de contratación.

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, esta Institución cuenta con el perfil del Contratante al que se tendrá acceso según las especificaciones que se regulan en la página web siguiente: <http://www.consultivodecanarias.org/>

2.1.- El órgano de contratación, que actúa en nombre del Consejo Consultivo de Canarias, es el Pleno de la citada Institución, órgano estatutario (art. 44 del Estatuto de Autonomía de Canarias).

2.2.- El mencionado órgano tiene facultad para adjudicar el correspondiente contrato y, en consecuencia, ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, con sujeción a la normativa aplicable. Los acuerdos que a este respecto dicte serán ejecutivos, sin perjuicio del derecho del contratista a su impugnación ante la Jurisdicción competente. (arts. 40.1 y 291 LCSP, 4 RG)

CLÁUSULA CUARTA. Precio del Contrato

El precio del presente contrato asciende a la cuantía de 22.208,93 euros. El precio cierto anterior queda desglosado en un valor estimado de 21.151,36 euros y en el IGIC de 1.057,57 euros, que debe soportar la Administración.



Quedando desglosado en las siguientes cantidades:

Dirección Superior de las Obras	Importe	IGIC (5%)	Total
Arquitecto	21.151,36.-	1.057,57.-	22.208,93.-

El precio se abonará con cargo a la partida 622.01 (Construcción) del Vigente Presupuesto del Consejo Consultivo de Canarias, existiendo crédito suficiente según informe favorable de la Intervención del Parlamento de Canaria, de fecha 7 de junio de 2010.

Crédito aplicable:

Programa 111 F/, Capítulo VI, Subconcepto 622.01

El pago del precio podrá hacerse, de manera total o parcial, mediante abono a cuenta de forma correlativa al pago de las certificaciones de obras.

CLÁUSULA QUINTA. Duración del Contrato.

La duración del contrato de servicio será igual al tiempo que dure la ejecución de las obras.

CLÁUSULA SEXTA. Acreditación de la Aptitud para Contratar.

1. La **capacidad de obrar** del empresario se acreditará:

Podrán contratar con la Administración las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras que, teniendo plena capacidad de obrar, no se hallen comprendidas en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 49 del LCSP, extremo que se podrá acreditar por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 62 del LCSP.



a) La capacidad de obrar de los empresarios que fueren **personas jurídicas**, mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

b) La capacidad de obrar de los **empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea**, por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

c) Los **demás empresarios extranjeros**, con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

2. La prueba por parte de los empresarios de la **no concurrencia de alguna de las prohibiciones de contratar** del artículo 49 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, podrá realizarse:

a) Mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado.

3. La solvencia del empresario:

3.1 La solvencia económica y financiera del empresario podrá acreditarse por uno o varios de los medios siguientes:

a) Declaraciones apropiadas de entidades financieras o, en su caso, justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales.



b) Las cuentas anuales presentadas en el Registro Mercantil o en el Registro oficial que corresponda. Los empresarios no obligados a presentar las cuentas en Registros oficiales podrán aportar, como medio alternativo de acreditación, los libros de contabilidad debidamente legalizados.

c) Declaración sobre el volumen global de negocios y, en su caso, sobre el volumen de negocios en el ámbito de actividades correspondiente al objeto del contrato, referido como máximo a los tres últimos ejercicios disponibles en función de la fecha de creación o de inicio de las actividades del empresario, en la medida en que se disponga de las referencias de dicho volumen de negocios.

3.2. En los contratos de servicios, la **solvencia técnica** de los empresarios se acreditará por uno o varios de los siguientes medios:

a) Una relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos tres años que incluya importe, fechas y el destinatario, público o privado, de los mismos. Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público o, cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

b) Indicación del personal técnico o de las unidades técnicas, integradas o no en la empresa, participantes en el contrato, especialmente aquéllos encargados del control de calidad.

c) Descripción de las instalaciones técnicas, de las medidas empleadas por el empresario para garantizar la calidad y de los medios de estudio e investigación de la empresa.

d) Las titulaciones académicas y profesionales del empresario y del personal directivo de la empresa y, en particular, del personal responsable de la ejecución del contrato.

e) En los casos adecuados, indicación de las medidas de gestión medioambiental que el empresario podrá aplicar al ejecutar el contrato.



f) Declaración sobre la plantilla media anual de la empresa y la importancia de su personal directivo durante los tres últimos años, acompañada de la documentación justificativa correspondiente.

g) Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de los trabajos o prestaciones, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente.

h) Indicación de la parte del contrato que el empresario tiene eventualmente el propósito de subcontratar.

CLÁUSULA SEPTIMA. Presentación de Oferta y Documentación Administrativa del interesado.

La oferta se presentará en la Sede del Consejo Consultivo, C/San Agustín, 16 de San Cristóbal de La Laguna, en horario de 9,00 a 14,00 horas, en el plazo de 10 días desde que se recibe la invitación a participar.

7.1.- La oferta se presentará en el lugar y plazo señalado en la carta de invitación cursada al efecto, en la que se indicará, igualmente, las dependencias donde se pueda realizar el examen del pliego y demás documentación.

La presentación de la oferta presupone que el interesado acepta de modo incondicional las cláusulas del presente pliego. El importe de la proposición económica no deberá superar el presupuesto de licitación establecido en la cláusula cuarta del presente pliego.

7.2.- El interesado deberá incluir en su proposición una relación detallada de los medios personales y materiales que se compromete a adscribir a la ejecución del contrato



Las ofertas para tomar parte en la negociación se presentarán en dos sobres cerrados, firmados por el candidato y con indicación del domicilio a efectos de notificaciones, en los que se hará constar la denominación del sobre y la leyenda >>**Oferta para negociar la contratación del servicio para la Dirección Superior de las obras de rehabilitación del edificio anexo a la Sede del Consejo Consultivo de Canarias.**<<

La denominación de los sobres es la siguiente:

- **Sobre <<A>>:** Documentación Administrativa.
- **Sobre <>:** Oferta Económica y Documentación Técnica.

Los documentos a incluir en cada sobre deberán ser originales o copias autenticadas, conforme a la Legislación en vigor.

Dentro de cada sobre, se incluirán los siguientes documentos así como una relación numerada de los mismos:

SOBRE <<A>> DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA:

- a) Documentos que acrediten la personalidad jurídica del empresario.
- b) Documentos que acrediten la representación.

Los que comparezcan o firmen ofertas en nombre de otro, presentarán copia notarial del poder de representación, bastantado por el Letrado Mayor del Consejo Consultivo de Canarias.

Si el candidato fuera persona jurídica, este poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil, cuando sea exigible legalmente.



Igualmente la persona con poder bastantado a efectos de representación, deberá acompañar fotocopia compulsada administrativamente o testimonio notarial de su documento nacional de identidad.

c) Declaración responsable de no estar incurso en una prohibición para contratar de las recogidas en el artículo 49 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

Esta declaración incluirá la manifestación de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba presentarse, antes de la adjudicación definitiva, por el empresario a cuyo favor se vaya a efectuar ésta.

d) Documentos que justifiquen el cumplimiento de los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica.



SOBRE <> OFERTA ECONÓMICA Y DOCUMENTACIÓN TÉCNICA

a) Oferta económica.

Se presentará conforme al siguiente modelo:

D. _____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____, c/ _____, n.º _____, con DNI n.1 _____, en representación de la Entidad _____, con CIF n.1 _____, habiendo recibido invitación para la presentación de oferta y enterado de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación por procedimiento negociado sin publicidad para la dirección superior de las obras de REHABILITACIÓN DEL EFIDIFIO ANEXO PARA LA AMPLIACIÓN DE LA SEDE DEL CONSEJO CONSULTIVO DE CANARIAS, hago constar que conozco el pliego que sirve de base al contrato y lo acepto íntegramente, comprometiéndome a llevar a cabo el objeto del contrato por el importe de _____ euros y _____ euros correspondientes al IGIC.

En _____, a ____ de _____ de 2009.

Firma del candidato,

Fdo.: _____.



SOBRE <> DOCUMENTACIÓN TÉCNICA.

Según pliego de prescripciones técnicas.

- Frecuencia en la realización de visitas a la obra de la Dirección de la Ejecución.
- Memoria Técnica.

CLÁUSULA OCTAVA. Prerrogativas de la Administración.

El órgano de contratación, de conformidad 194 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, ostenta las siguientes prerrogativas:

- a) Interpretación del contrato.
- b) Resolución de las dudas que ofrezca su cumplimiento.
- c) Modificación del contrato por razones de interés público.
- d) Acordar la resolución del contrato y determinar los efectos de ésta.

CLÁUSULA NOVENA. Examen de la oferta y negociación. Adjudicación provisional.

El órgano de contratación se constituirá tras la finalización del plazo de presentación de la oferta.

El órgano de contratación examinará la oferta del interesado y la documentación general aportada, y comprobará que se ajusta a lo exigido en el presente pliego, negociando, en su caso, los términos de la oferta, examinando la documentación administrativa contenida en el sobre <<A>>, posteriormente procederá a la apertura del sobre <>, pudiendo en este momento solicitar los informes técnicos que considere precisos.



Recibidos los informes y reunido nuevamente el órgano de contratación, realizará la adjudicación provisional, debiendo esta realizarse en el plazo de 15 días desde la apertura de la oferta.

La propuesta de adjudicación no crea derecho alguno a favor del candidato propuesto frente a la Administración. No obstante, cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada, deberá motivar su decisión.

CLÁUSULA DECIMA. Garantía definitiva.

Considerando que el Servicio objeto de este contrato en función de su cuantía, se puede subsumir este supuesto en los casos contemplados en el artículo 83.1 de la Ley de Contratos del Sector Público, por lo que no se exigirá en este contrato la prestación de garantía definitiva.

CLÁUSULA UNDÉCIMA. Adjudicación Definitiva

El órgano de contratación previo los informes técnicos que considere oportunos, valorará en su conjunto la oferta y previa negociación de los aspectos económicos y técnicos, en su caso, adjudicará el contrato motivadamente.



CLÁUSULA DUODÉCIMA. Formalización del Contrato

La formalización del contrato en documento administrativo se efectuará dentro de los diez días hábiles siguientes a contar desde la fecha de la notificación de la adjudicación definitiva; constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público.

El contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA. Derechos y Obligaciones del Adjudicatario

El contrato se ejecutará con sujeción en lo establecido en su clausulado y en los pliegos, y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere al contratista el órgano de contratación.

El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

CLÁUSULA DECIMOCUARTA. Ejecución del contrato.

El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en este pliego de condiciones y el Pliego de Prescripciones Técnicas, y de acuerdo con las instrucciones que se darán al contratista para su interpretación por el órgano de contratación.

El órgano de contratación podrá designar una persona física o jurídica, vinculada al ente contratante o ajena a él, como responsable del trabajo, quien supervisará la



ejecución del mismo, comprobando que su realización se ajusta a lo establecido en el contrato, y cursará al adjudicatario las órdenes e instrucciones del órgano de contratación.

Serán responsabilidad del contratista los daños y perjuicios que durante la ejecución o explotación de las obras se causen tanto a la Administración como a terceros por defectos e insuficiencias técnicas en la dirección, o por los errores materiales, omisiones e infracciones de preceptos legales o reglamentarios en que el mismo haya incurrido imputables a aquél, con arreglo a lo establecido en el artículo 288 de la LCSP, con excepción de los defectos que se puedan apreciar que sean consecuencia directa e inmediata de una actuación u orden de la Administración.

Asimismo, si el presupuesto de ejecución de la obra prevista en el proyecto se desviase en más de un 20%, tanto por exceso como por defecto, del coste real de la misma, como consecuencia de errores u omisiones imputables al contratista, éste habrá de abonar una indemnización a la Administración, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la LCSP.

CLÁUSULA DECIMOQUINTA. Modificación del Contrato.

El contrato se podrá modificar por razones de interés público y para atender a causas imprevistas debidamente justificadas, de acuerdo con lo establecido en los artículos 194, 202 y 282 de la LCSP. En tales casos se estará a lo dispuesto en los artículos 140 y 202 de la LCSP.



CLÁUSULA DECIMOSEXTA. Penalidades por Incumplimiento.

- Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Administración podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,20 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato.

- Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5% del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato si se hubiese designado, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de las mencionadas certificaciones.

CLÁUSULA DECIMOSEPTIMA Resolución del Contrato

La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos que se señalan en este Pliego y en los fijados en los artículos 206 y 284 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público; y se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista.

CLÁUSULA DECIMOCTAVA. Régimen Jurídico del Contrato

Este contrato tiene carácter administrativo y su preparación, adjudicación, efectos y extinción se regirá por lo establecido en este Pliego, y para lo no previsto en él, será de aplicación la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.



Consejo Consultivo de Canarias

El Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en el presente contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

En La Laguna, a 25 de mayo de 2010.

EL PRESIDENTE,

CARLOS MILLÁN HERNÁNDEZ



ANEXO I

MODELO DE CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS

En La Laguna, a de de 2010.

REUNIDOS

DE UNA PARTE: D., en calidad de Presidente del Consejo Consultivo de Canarias según nombramiento efectuado por con facultad para suscribir en nombre del Consejo Consultivo de Canarias, los contratos relativos a asuntos de su, de conformidad con el artículo

DE OTRA PARTE: D., mayor de edad, con D.N.I. nº, expedido el día, actuando en calidad de **ARQUITECTO** de, con domicilio en

Reconociéndose ambas partes respectivamente competencia y capacidad legal suficientes, convienen suscribir el presente contrato administrativo de cuyos antecedentes administrativos y cláusulas son:

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Primero.- El pliego de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas fue aprobado por Acuerdo del Pleno del Consejo Consultivo de Canarias, de fecha

Segundo.- La contracción del gasto fue efectuada por la Intervención en, en fecha, con cargo a la aplicación presupuestaria, realizándose la fiscalización previa el día



Tercero.- La adjudicación de este contrato se aprobó por Acuerdo del Pleno del Consejo Consultivo de Canarias, de fecha

CLÁUSULAS DEL CONTRATO

Primera.- D. [en la representación que ostenta] se compromete, con estricta sujeción al pliego de cláusulas administrativas particulares [y a las prescripciones técnicas anexas], y en las condiciones contenidas en su oferta que se anexa al presente contrato, a realizar

Segunda.- El precio de este contrato es de euros, siendo el importe del IGIC a repercutir el de euros, y su abono se realizará

Tercera.- El plazo de duración del contrato es de

Cuarta.- El contratista presta su conformidad al pliego de cláusulas administrativas particulares que rige el contrato que se anexa como parte integrante del mismo [y a las prescripciones técnicas que igualmente se anexan], y ambas partes se someten, para cuanto no se encuentre expresamente previsto en el presente contrato, a la Ley de Contratos del Sector Público, al Reglamento General de la Ley de Contratos del las Administraciones Públicas, y a las demás disposiciones reglamentarias de desarrollo, a las dictadas por la Comunidad Autónoma de Canarias en el marco de sus respectivas competencias, y supletoriamente, a la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Quinta.- Serán causas de resolución del contrato las previstas en la cláusula 17 del pliego de cláusulas administrativas particulares que lo rige. El incumplimiento de los



plazos de ejecución de las prestaciones que constituyen el objeto del contrato, su incumplimiento parcial o su cumplimiento defectuoso, será penalizado de acuerdo con lo previsto en las cláusulas 16 del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige el contrato.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de ésta, serán resueltas por el órgano de contratación, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos, pudiendo ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los dictó, o ser impugnado mediante recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

Para la debida constancia de todo lo convenido se firma este contrato en el lugar y fecha al principio mencionado.

EL ARQUITECTO,

EL PRESIDENTE,